



Condiciones Generales de Servicio



Condiciones Generales de Servicio

ARTICULO 1.-

A menos que se conviniere específicamente algo distinto por escrito, todas las acciones y servicios de Bureau Veritas se regirán por las siguientes Condiciones Generales de Servicio:

En consecuencia, todos los contratos, acuerdos u otros convenios celebrados por Bureau Veritas con el fin de ejecutar o prestar servicios se regirán por las presentes condiciones en todos los aspectos, salvo en el caso en que dichas condiciones fueren distintas a las disposiciones legales que rigieren los servicios prestados en representación de gobiernos u organismos gubernamentales, o a la legislación del lugar en que se celebraren o se aplicaren dichos acuerdos o contratos, en cuyo caso tendrán prioridad las leyes nacionales o locales pertinentes.

ARTICULO 2.-

Bureau Veritas, en calidad de tercero independiente, proporcionará información en forma de comprobación, asesoría, evaluación o recomendaciones, con el propósito principal de contribuir a la prevención de los riesgos a los que estuvieren expuestos los beneficiarios de sus servicios, y de ayudarlos a asegurar la calidad de sus productos o servicios. Para este fin, Bureau Veritas ejecutará acciones que incluirán peritajes, inspecciones, verificaciones, tasaciones, auditorías o evaluaciones. En el curso del desarrollo de tales acciones, recurrirá a técnicas y procesos como examen, muestreo, prueba, análisis y medición, lo que le permitirá actuar con absoluta independencia, imparcialidad y objetividad en la recolección de la información que se le hubiere solicitado. Dicha información será comunicada al beneficiario en un documento de inspección, informe, certificado o marca, o mediante cualquier otro medio apropiado.

En adelante, la totalidad de dichas actividades se denominarán colectivamente "Servicios de Bureau Veritas".

ARTICULO 3.-

Sólo por convenio especial Bureau Veritas asumirá determinados servicios destinados a satisfacer necesidades distintas a las definidas en el Artículo 2 anterior.

Dichos servicios especiales comprenden, entre otros:

- 3.1.- Garantías cualitativas o cuantitativas.
- 3.2.- Inspecciones antes de embarque según las condiciones establecidas por un sistema gubernamental de control de importaciones.
- 3.3.- Servicios combinados, compuestos por operaciones simultáneas y consecutivas.
- 3.4.- Supervisión de sistemas completos de proyectos industriales, que incluyen informes de consultoría, control, despacho y avance.
- 3.5.- Estimación del valor y control o determinación del precio.
- 3.6.- Procedimientos de aceptación de mercancías, trabajos, equipos o cualquier otro artículo, o supervisión de su ejecución en representación del Mandante.
- 3.7.- Fianza con garantía.



Condiciones Generales de Servicio

ARTICULO 4.-

Según sea el caso, Bureau Veritas actuará para:

4.1.- Organismos gubernamentales o en su representación, bajo sus instrucciones directas o como resultado de requisitos reglamentarios obligatorios para el Mandante (según se define en el Artículo 4.2 más adelante). En dichos casos, los Servicios de Bureau Veritas se proporcionarán de acuerdo con las disposiciones legales o administrativas pertinentes, y Bureau Veritas sólo será legalmente responsable ante los organismos gubernamentales correspondientes.

4.2.- Personas o entidades que dieren las instrucciones para actuar, en adelante denominadas "el Mandante". Ninguna otra parte estará autorizada para dar instrucciones a Bureau Veritas, en especial sobre la naturaleza o extensión de los servicios, a menos que fuere autorizada en tal sentido por el Mandante.

Sin embargo, Bureau Veritas se reservará expresamente el derecho a actuar a su propia discreción en lo referente al despacho a un tercero de informes y/o certificados, o cualquier otra información relacionada con sus servicios si dicho acto se origine de las instrucciones del Mandante, o de un compromiso contraído hacia el Mandante, o se derivare implícitamente de circunstancias, prácticas comerciales, uso o costumbre.

ARTICULO 5.-

5.1.- Bureau Veritas se compromete a prestar servicios sobre la base de su Manual de Garantía de Calidad, de acuerdo con la práctica profesional adecuada, y de acuerdo con:

Instrucciones especiales del Mandante según lo confirmado por Bureau Veritas, y, a falta de dichas instrucciones:

*Las condiciones establecidas en el formulario de pedido estándar de Bureau Veritas y/o las especificaciones de contratos estándares, si se utilizaren;

* Cualquier norma profesional, práctica comercial, uso o costumbre que sea pertinente;

* Aquellos métodos de Bureau Veritas considerare apropiados de acuerdo con principios técnicos y/o financieros.

5.2.- Bureau Veritas actuará con el debido cuidado y esmero, de manera profesional y eficiente:

En la selección y nombramiento de su personal;

En la prestación de sus servicios, considerando los últimos avances y la tecnología en el momento de la prestación de los servicios.

5.3.- A menos que se estipulare algo distinto, Bureau Veritas, que realizará sus investigaciones de manera aleatoria, no realiza en general ningún análisis sistemático ni global. En consecuencia, los Servicios de Bureau Veritas no podrán considerarse exhaustivos.

Por lo tanto, no podrá esperarse que los representantes de Bureau Veritas estén permanentemente en terreno, y sus visitas serán normalmente intermitentes y sin aviso.



Condiciones Generales de Servicio

ARTICULO 6.-

6.1.- Se considerará que los documentos relacionados con compromisos celebrados entre el Mandante y otras partes interesadas que se dieran a conocer a Bureau Veritas – como contratos de venta, contratos de suministro o de trabajo, cartas de crédito, conocimientos de embarque, especificaciones, hojas informativas, cartas de nombramiento, certificados de aceptación o conformidad – tendrán sólo un fin informativo, y no ampliarán ni restringirán los ámbitos de desempeño ni las obligaciones de Bureau Veritas.

6.2.- A menos que el Mandante dispusiere especialmente lo contrario, los informes, certificados de inspección y cualquier otro documento o información pertinente de Bureau Veritas entregarán una relación de los hechos que hubiere registrado dentro de los límites de las instrucciones recibidas y, si fuere apropiado, expresará su opinión, sobre tales hechos, sin embargo, Bureau Veritas no tendrá obligación alguna de referirse o informar sobre ningún hecho o circunstancia que estuviere fuera del alcance específico de su cometido o mandato.

6.3.- El Mandante conviene en:

6.3.1.- Asegurar que se entreguen las instrucciones adecuadas dentro del tiempo debido a Bureau Veritas, con el fin de facilitar la prestación adecuada de los servicios solicitados.

6.3.2.- Salvo documentos normalmente disponibles como códigos y normas, proporcionar a Bureau Veritas – directamente o a través de sus proveedores y subcontratistas, todos los documentos necesarios para la prestación del servicio solicitado.

6.3.3.- Proporcionar a Bureau Veritas toda la información y antecedentes concernientes al uso o propósito de los artículos en relación con los cuales se prestarán los servicios de Bureau Veritas.

6.3.4.- Comunicar a Bureau Veritas la fecha en que deberán iniciarse los servicios, o reanudarse en caso de interrupción; asimismo, las fechas esenciales que afecten al (a los) artículo(s) para el (los) cual(es) se hubieren solicitado sus servicios.

6.3.5.- Proporcionar a los agentes y representantes de Bureau Veritas todas las facilidades necesarias de transporte y acceso a los inmuebles en que se prestarán los servicios y, asimismo, todos los medios materiales necesarios para la prestación de sus servicios.

6.3.6.- Asegurar que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar el resguardo y la seguridad de las condiciones de trabajo en el lugar durante la prestación de los servicios solicitados.

6.3.7.- Realizar todos los arreglos necesarios para el trabajo de Bureau Veritas.

6.3.8.- Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar o subsanar cualquier impedimento o interrupción en la prestación de los servicios solicitados.

6.3.9.- Ejercer plenamente la totalidad de sus derechos y cumplir todas sus obligaciones conforme al contrato en virtud del cual se hubieren solicitado los servicios, sin el cual Bureau Veritas no tendrá obligación alguna frente al Mandante.



Condiciones Generales de Servicio

ARTICULO 7.-

Al prestar servicios, Bureau Veritas no tomará el lugar de diseñadores, arquitectos, contratistas, fabricantes, productores, operadores, transportistas o propietarios quienes, a pesar de las acciones de Bureau Veritas, no estarán liberados de ninguna de sus obligaciones de cualquier naturaleza. En particular, cualquier información o sugerencia suministrada por Bureau Veritas no deberá considerarse o interpretarse como aprobación o aceptación de los ítems en relación con los cuales se suministraren la información y sugerencia.

Las partes interesadas serán responsables de actuar en la forma que consideren apropiada, de acuerdo con la información y sugerencia proporcionada por Bureau Veritas. Ni Bureau Veritas ni ninguno de sus agentes garantizará la precisión de dicha información o sugerencia, o la calidad, resultado, efectividad o adecuación de cualquier decisión o acción emprendida sobre la base de dicha información o sugerencia.

ARTICULO 8.-

8.1.- Bureau Veritas realizará sus mayores esfuerzos y actuará con el debido cuidado y esmero en la prestación de sus servicios y sólo aceptará responsabilidad en caso de negligencia probada por parte del Mandante. La sugerencia de Bureau Veritas sólo se dará en relación con documentos e información proporcionada por el Mandante. Bureau Veritas no podrá ser considerada responsable si se le hubiere entregado información errónea o incompleta.

8.2.- En el caso de que Bureau Veritas fuera considerada responsable conforme a los términos del artículo 8.1 anterior, su responsabilidad frente al Mandante con respecto a cualquier demanda de pérdida, daño o gasto, de cualquier naturaleza o magnitud, y de cualquier forma que se origine, no excederá bajo ninguna circunstancia de un monto total equivalente a cinco veces el monto de los honorarios pagados a Bureau Veritas por los servicios específicos que dieron origen a dicha reclamación.

En el caso en que los honorarios correspondieren a varios servicios y que surgiere una reclamación en relación con uno o más de dichos servicios, los honorarios pertinentes para el propósito de este artículo serán proporcionales al tiempo estimado invertido en la prestación de cada servicio.

Para las reclamaciones relacionadas con servicios por los cuales no se hubiere extendido una factura, el monto de cualquier compensación adeudada – si estuviera involucrada la responsabilidad de Bureau Veritas – no excederá bajo ninguna circunstancia de un total fijo de 5.000 francos franceses.

8.3.- El monto de la compensación pagadera por parte de Bureau Veritas al Mandante conforme a los términos del Artículo 8.2 precedente, podrá incrementarse como máximo hasta diez veces el monto de los honorarios pagados a Bureau Veritas previo recibo de una notificación por escrito para dicho efecto al menos dos semanas antes del inicio de los servicios, y previo pago de honorarios adicionales equivalentes a un décimo del aumento de la compensación pagadera por parte de Bureau Veritas.

8.4.- En caso de cualquier reclamación, deberá notificarse a las Oficinas Centrales de Bureau Veritas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de descubrimiento de los hechos que justificaren dicha reclamación, o en un plazo de seis meses a contar de la fecha en que Bureau Veritas hubiere dado cumplimiento a sus servicios, de ambas situaciones, la que ocurriere primero.

ARTICULO 9.-

El Mandante garantizará e indemnizará a Bureau Veritas y a sus empleados, agentes o subcontratistas por todas las reclamaciones presentadas por terceros por pérdida, daño o gasto de cualquier naturaleza y producido por cualquier causa, en relación con la prestación, supuesta prestación o no prestación de cualquier servicio, en la medida en que la totalidad de dichas reclamaciones por cualquier servicio excediere del límite de responsabilidad mencionado en el Artículo 8 anterior.



Condiciones Generales de Servicio

ARTICULO 10.-

Los honorarios a pagar por los Servicios de Bureau Veritas podrán ser un monto fijo, o un porcentaje del valor del ítem en relación con el cual se prestarán dichos servicios.

A menos que se estipulare algo distinto, los honorarios de Bureau Veritas estarán sujetos a revisión si la duración de los servicios fuere superior a un año y, asimismo, en caso de suspensión. Sin embargo, si representaren un porcentaje del valor según se describe anteriormente, no será necesaria su revisión si dicho valor estuviere en su sujeto a revisión.

10.1.- Cuando los honorarios de Bureau Veritas fueren un monto fijo, el monto de los honorarios se aumentará en la misma proporción si se produjere un incremento superior al 10 por ciento, ya sea de los ítems sobre cuya base se hubiere calculado en monto, o de la duración prevista de los servicios.

10.2.- Cuando los honorarios de Bureau Veritas fueren un porcentaje del valor del ítem en relación con el cual prestará sus servicios, dicho valor se definirá o al menos se estimará, en la solicitud de servicios del Mandante, como asimismo cualquier ítem que no debiera ser considerado para el cálculo de los honorarios de Bureau Veritas.

El Mandante deberá proporcionar en forma regular y puntual a Bureau Veritas los datos o documentos que servirán de base para el cálculo de sus honorarios.

Los honorarios de Bureau Veritas se incrementarán en un 10% en caso de reducción del valor entregado o estimado de los ítems pertinentes en más de un 10%, o si la duración prevista de los servicios de Bureau Veritas se extendiera en más de un 10 por ciento.

10.3.- A menos que se acordare algo distinto, las facturas correspondientes a los servicios prestados por Bureau Veritas serán pagaderas a la fecha iniciada en la factura respectiva y, en todo caso, dentro de 30 días a contar de la fecha de la factura correspondiente. En su defecto, podrá cargarse por morosidad un interés de un 1,5 por ciento mensual o fracción del mismo.

10.4.- Si por cualquier motivo se interrumpieren los Servicios de Bureau Veritas, sus honorarios serán pagaderos hasta la fecha de dicha interrupción, más el reembolso de los gastos en que se hubiere incurrido como consecuencia directa de la interrupción.

ARTICULO 11.-

Si por cualquier motivo fuera de su control Bureau Veritas se viera impedida de prestar o completar los servicios solicitados, como asimismo en caso de término anticipado de los servicios por cualquier motivo no atribuible a Bureau Veritas, el Mandante conviene lo siguiente:

Reembolsar cualquier gasto en que efectivamente se hubiere incurrido;

Pagar la proporción de los honorarios adeudados por los servicios que en efecto se hubieren prestado, y liberar a Bureau Veritas de toda responsabilidad por la falta total o parcial de prestación de servicios.



**BUREAU
VERITAS**

Condiciones Generales de Servicio

ARTICULO 12.-

A menos que se dispusiere algo distinto, estas condiciones y contratos, acuerdos o convenios sujetos a las presentes condiciones se regirán por la legislación francesa.

Salvo las discrepancias relacionadas con el pago de los honorarios de Bureau Veritas, que estarán sometidas a la jurisdicción del Tribunal de Nanterre (Francia), cualquier diferencia que surgiere en cualquier momento en el futuro como resultado de o en relación con estas condiciones o con la actuación de Bureau Veritas, se someterá a arbitraje en París, con un árbitro único elegido de común acuerdo entre las partes; si no hubiere acuerdo, el árbitro será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Presidente del Tribunal de Comercio de París. El proceso de arbitraje se llevará a cabo en conformidad con las normas de arbitraje que acuerden las partes en un plazo de 90 días a contar de la fecha en que una de las partes notifique una diferencia a la otra, con referencia a y de acuerdo con la legislación francesa sobre arbitraje.

Si las partes no llegaren a acuerdo sobre las normas de arbitraje dentro de los noventa días citados, la diferencia será remitida al Tribunal de Nanterre (Francia), incluso en caso de una acción de un tercero o de más de un demandado. Sólo el Tribunal de Nanterre tendrá jurisdicción en cualquiera de dichas diferencias, y se excluirá a la totalidad de los demás tribunales.

Bureau Veritas es miembro de la "International Federation of Inspection Agencies Ltd." (Federación Internacional de Agencias de Inspección Ltda.), de cuyas "Condiciones Generales Comerciales" se derivan las presentes condiciones.

Bureau Veritas – 17 bis, Place des Reflets, La Defense 2, 92400 Courbevoie, France.
Ad ME 020 – 20 de Diciembre de 1993.